

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

- a) Con la denominación de “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DEL TRAUMA PSICOLÓGICO”, se constituye en Málaga una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.
- b) El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- c) El carácter de la asociación es abierto a la población del ámbito territorial europeo careciendo de ánimo de lucro.
- d) En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de Marzo, y las disposiciones complementarias en desarrollo.

Art. 2º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 3º.- FINES

La asociación tiene como fines.

- a. La asistencia, acogida, la escucha, la ayuda e información, así como la contribución a la formación de los profesionales de la salud mental, personas interesadas o cualquier otra persona que pueda tener relación o verse concernido por los trastornos relativos a los traumas psicológicos recientes u ocurridos en la infancia o cualquier tipo de trastorno mental.
- b. Promover el desarrollo y la difusión del método PARCUVE y que ayude a superar el trauma psicológico en cualquier edad y circunstancia que se produzca.
- c. Fomentar la prevención de situaciones que puedan conducir a trastornos psicológicos en la infancia, adolescencia y/o edad adulta.
- d. La información, la sensibilización y la contribución a la formación de profesionales de todos los ámbitos, implicados en todo lo relativo al trauma psicológico y sus consecuencias.
- e. Promover la relación colaborativa de las personas, administraciones e interesados.
- f. Impulsar la reivindicación en nombre de los pacientes y familiares afectados, de sus derechos, imagen y necesidades ante todas las instancias públicas y privadas. Establecer y desarrollar contactos con otras Asociaciones Científicas y de ayudas, dedicadas a la asistencia del TRAUMA PSICOLÓGICO para difundir, promover y aprovechar los recursos disponibles.
- g. Cualquier otra acción legal que, de modo directo o indirecto, ayude o redunde en beneficio de los enfermos de TRAUMA PSICOLÓGICO y de sus respectivas familias.

Art. 4 ACTIVIDADES:

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán actos relacionados directa o indirectamente con su objeto y su objeto social o que puedan facilitar la consecución de los fines indicados en el artículo presente. Para ello se podrán realizar entre otras las siguientes actividades.

- a. Realizar cursos, coloquios, talleres y cualesquiera otras actividades que ayuden a dar a conocer las diferentes facetas que contempla el TRAUMA PSICOLÓGICO, dando especial relevancia al método PARCUVE, y lo relacionado con la neurobiología y el apego, así como la intervención.
- b. Fomentar acciones y campañas de formación dando a conocer el método PARCUVE.
- c. Informar sobre estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela, captación de recursos y otros, que las circunstancias aconsejen.
- d. Utilizar todos los medios y procedentes de comunicación y difusión para divulgar los problemas de los enfermos y sus familiares, afectados por el TRAUMA PSICOLÓGICO; así como sus necesidades.
- e. Sensibilizar a la opinión pública de los problemas de identificación, tratamiento y prevención de estos trastornos y luchar contra los prejuicios, los miedos ancestrales y el estigma social que, a menudo, comportan los problemas psíquicos.
- f. Facilitar información sobre la enfermedad a los pacientes, sus familiares y personas interesadas que lo soliciten, con el objetivo de conseguir un mejor conocimiento de sus causas, sus características, su diagnóstico y su tratamiento.
- g. Estimular, promover, y apoyar la investigación de estos trastornos y el método PARCUVE en todos sus procesos para mejorar las posibilidades de prevención y terapéuticas.
- h. Incorporarse a Federaciones, Asociaciones, Organismos públicos y privados de carácter provincial, autonómico, estatal o internacional, dedicados en todo o en parte a fines similares, pero principal y esencialmente al Trauma Psicológico. Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos.

Art. 5 DOMICILIO SOCIAL

La Asociación establece su domicilio social en C/ FRAY LUÍS DE LEÓN
5 29640 Fuengirola (Málaga)

Art. 6. RELACIÓN CON LA FORMACIÓN ACREDITADA EN EL MODELO PARCUVE

De forma preferencial la formación del método PARCUVE se desarrollará conforme al siguiente modelo:

- a) La formación básica del método PARCUVE estará constituida por un curso de tres días presencial u on-line de 20 horas de duración. Estos cursos solo podrán ser realizados por psicólogos o médicos. Y serán impartidos por las personas aprobadas por la Junta Directiva.
- b) La formación avanzada del método PARCUVE consistirá en 200 horas de formación teórico-práctica que incluirá supervisiones e intervenciones con los participantes de los cursos. Esta formación solo podrán ser realizados por psicólogos o médicos. Y será impartida por las personas aprobadas por la Junta Directiva.
- c) La formación complementaria del método PARCUVE serán diferentes seminarios, cursos y ponencias a las que asistirán las personas que correspondan en función de las circunstancias.
- d) Se podrá dar formación adaptada a otras personas interesadas en el TRAUMA PSICOLÓGICO como profesores, trabajadores sociales o personas implicadas en el trauma. Y que estén interesados en esta temática. Estas personas no podrán usar esta formación para trabajar fuera de su ámbito profesional y académico. Pero estas formaciones extraordinarias y el profesorado que las impartirá deben estar aprobadas por la Junta Directiva de forma expresa
- e) La formación con el método PARCUVE solo podrá ser impartida por las personas autorizadas por la junta directiva de la asociación. Sea cual sea el ámbito de intervención.
- f) La Junta directiva podrá establecer diferentes niveles o grados en función de la experiencia de las personas formadas en este método. Estas personas serán formadas en el ámbito de su formación académica y legal. Debiendo aplicar lo aprendido en el marco de su capacidad profesional, académica y legal.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Art. 7º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser mayor de edad, gozar de plena capacidad de obrar y estar interesado en los fines de la Asociación.

A tal efecto, las personas interesadas en adquirir la condición de socio deberán presentar la oportuna solicitud de ingreso, dirigida al Presidente/a de la Asociación. Adquiriéndose la condición de socio, en su caso, con la aceptación de la misma por parte de la Junta Directiva y con efectos a partir de dicha fecha de aceptación.

Para la adquisición de la condición de socio resultará indispensable que el solicitante autorice a la Asociación para el tratamiento de sus datos personales por sí misma o a través de terceros, para los exclusivos fines de la Asociación, inclusive mediante la cesión de datos a terceros.

Art. 8º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a. Por la libre voluntad del asociado.
- b. Por impago de alguna cuota.
- c. Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- d. Por el desarrollo de actividades que resulten contrarias o entren en conflicto con los fines e intereses de esta Asociación
- e. En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita, por parte del asociado, ante

la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, a partir de la misma fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto y la adopción de acuerdo en tal sentido por parte de la Junta Directiva, adoptado por mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión correspondiente. Dicha baja surtirá efectos a partir de la fecha de adopción del indicado acuerdo por la Junta Directiva, sin perjuicio de la notificación al socio en mora, por parte del Secretario, de la pérdida de su condición de socio.

Para que opere las causas c) y d) será requisito indispensable, acuerdo en tal sentido por parte de la Junta Directiva, adoptado por mayoría absoluta de los miembros que integran la misma.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 9º.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.

- e. Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Art. 10º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General
- e. Respetar la confidencialidad de los datos personales de los socios así como de toda aquella información de carácter personal relativa a los mismos, de la que haya tenido conocimiento con motivo de su participación en las actividades internas desarrolladas por la Asociación (G.A.M., Grupos de Trabajo, Talleres, etc.).
- f. Respetar y cumplir con las normas deontológicas que resulten aplicables siempre que el socio participe en actividades que guarden relación con los fines de la Asociación.

Art. 11º.- TIPOS DE SOCIOS Y PERSONAL VOLUNTARIO

Socios Fundadores:

Son socios fundadores aquellos socios que suscriben el acta fundacional de la Asociación.

Los socios fundadores tendrán derecho a pertenecer a la Junta Directiva de la Asociación, derecho que tan solo perderán en caso expulsión por acuerdo adoptado por Mayoría de 3/5 partes de la Junta Directiva, en caso de

incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales; o por el desarrollo de actividades que resulten contrarias o entren en conflicto con los fines e intereses de esta Asociación. En caso de baja voluntaria, el socio fundador podrá en cualquier momento reingresar en la Asociación con los mismos derechos y obligaciones que mantuviera en el momento de solicitud de baja.

Socios Activos o Numerarios:

Será condición necesaria para ser socio activo o numerario poseer la titulación académica de PSICÓLOGO O MÉDICO.

Serán socios Activos o Numerarios los que libre y voluntariamente lo soliciten, mediante escrito dirigido al Presidente/a de la Asociación, expresando su deseo de pertenecer a la misma, con la conformidad de acatar los Estatutos y satisfacer anualmente o como se establezca por Asamblea General de la Asociación en una de sus sesiones, las cuotas reglamentarias. Tendrán derecho de voz y voto.

Socios Colaboradores

Socios colaboradores son aquellas personas, físicas o jurídicas, que sin ostentar la condición de socio numerario o de honor, forman parte de la Asociación, en base a su contribución a la consecución de los fines de la misma o al desarrollo de las actividades realizadas por ésta, de acuerdo con su capacidad y circunstancias.

Los socios colaboradores, que sean personas físicas, podrán participar en todas las actividades de la Asociación que no estén expresamente reservadas para los socios numerarios.

Los socios colaboradores tendrán voz, pero no derecho a voto, en las Asambleas Generales de la Asociación y no podrán ser electores ni elegibles para la Junta Directiva. No obstante podrán ser invitados a participar con voz, pero sin voto en cualquier sesión de la Junta Directiva.

La condición de socio colaborador se adquiere, previa solicitud escrita por parte del mismo, mediante acuerdo en tal sentido adoptado por la Junta Directiva, con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes, o de oficio, por parte de la misma y con igual quórum, previa anuencia expresa por parte del potencial socio colaborador.

La pertenencia a la Asociación como Socio Colaborador no conlleva la obligación de abono de cuotas que a tal fin decida la asamblea de socios de la asociación; no obstante los mismos podrán renunciar a dicho derecho, así como efectuar cuantas aportaciones económicas o donaciones consideren convenientes.

La condición de socio colaborador se pierde bien por renuncia voluntaria por parte del mismo, efectuada de forma expresa y formal, o por expulsión acordada por la Junta Directiva, cuando cometa actos que puedan dañar el prestigio o perjudicar la buena marcha de la Asociación.

Socios de Honor

Serán Socios de Honor aquellas personas, físicas o jurídicas, que por su prestigio o que por contribuir o haber contribuido de forma relevante a la consecución de los fines de la Asociación, la Asamblea General les considere merecedoras de dicho nombramiento; mediante la adopción del acuerdo pertinente en tal sentido. Siendo, asimismo competente la Asamblea General para la revocación, en su caso, de dichos nombramientos.

Los Socios de Honor, están exentos del abono de cuotas y tendrán voz, pero no voto, en las Asambleas Generales: Los mismos no podrán formar parte de la Junta Directiva.

Personal voluntario :

Son aquellas personas físicas que, sin ostentar la condición de socio, de forma voluntaria y altruista, participen en el desarrollo de acciones organizadas por esta Asociación, tendentes a la consecución de los fines de la misma.

El personal voluntario no tiene derecho a voz, ni a voto, en las Asambleas Generales de la Asociación y no puede ser elector ni elegible

para la Junta Directiva. No obstante podrá ser invitado a participar con voz, pero sin voto, en cualquiera de las sesiones de la Asamblea General o de Junta Directiva de la Asociación.

El nombramiento del Personal Voluntario, como tal, tendrá lugar por parte de la Junta Directiva, previa solicitud en tal sentido por parte de los interesados.

El régimen jurídico del personal voluntario será el previsto en la Ley 7/2001, de 12 de julio, de Voluntariado de Andalucía, así como en la normativa dictada en desarrollo o sustitución de la misma.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 12º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios activos o numerarios y socios fundadores que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Art. 13º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, por solicitud firmada por un 75% del número legal de socios activos o numerarios , o por solicitud firmada por la mayoría de los socios fundadores.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente/a habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de adopción del acuerdo; para su celebración dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de la convocatoria.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente la identificación completa de los firmantes de la misma, junto con su firma, así como el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. La solicitud habrá de ser presentada, formalmente, ante el Secretario de la Asociación. El Presidente/a, caso de que la solicitud esté respaldada por el número de socios suficientes al efecto, convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de su presentación ante el Secretario de la Asociación; para su celebración dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de la convocatoria.

Si el Presidente/a no convocase la Asamblea solicitada, por el porcentaje de socios indicado anteriormente, dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada la misma para el trigésimo día natural siguiente al de la finalización de dicho plazo, o el inmediato hábil en el que se encuentren disponibles a tal efecto las instalaciones de las que dispone la Asociación, a las 19:00 horas. Lo que será notificado por el/la Secretario/a de la Asociación a todos los miembros de la misma al día siguiente hábil al de la finalización del plazo citado anteriormente. Si la Asociación no dispusiera de instalaciones, se desarrollará en el domicilio Social o de forma virtual si así lo aconsejaran las circunstancias.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para su celebración.

Art. 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse una vez al año, al objeto de tratar, al menos, los siguientes puntos en el orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Art. 15º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en, en todo caso, para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación y nombramiento de liquidador.
3. Nombramiento de los miembros que integran la Junta Directiva.
4. Remoción de la totalidad de la Junta Directiva, con anterioridad a la expiración de su mandato.
5. Disposición y Enajenación de Bienes.
6. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
7. Aprobación del cambio de domicilio, salvo en los supuestos de fuerza mayor.

Art. 16º.- QUÓRUM DE CONVOCATORIA

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a las mismas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho

a voto; respetando el principio de unidad de acto. Para la válida constitución de las mismas, en segunda convocatoria, se requería que concurran a las mismas, presentes o representados, un mínimo de 10 asociados con derecho a voto.

Tanto en primera como, en su caso, en segunda convocatoria las Asambleas deben respetar el principio de unidad de acto y deben mantener el quórum preciso para su válida constitución durante la celebración de las mismas. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos una hora de diferencia.

En todo caso, para la Constitución de las Asambleas y durante la celebración de las mismas, se requiere la asistencia del Presidenta/a y Secretario/a de la Asociación o de quienes conforme a los presentes Estatutos les sustituyan.

Actuarán como Presidente/a y Secretario/a, natos, de la Asamblea quienes lo sean de la Asociación o quienes conforme a los presentes Estatutos les sustituyan. En los supuestos en los que las Asambleas serán convocadas a instancia del 75% del número legal de socios, caso de inasistencia a la misma del Presidente/a o del Secretario/a de la Asociación o de quienes conforme a los presentes Estatutos les sustituyan, actuarán como Presidente/a o como Secretario/a, conforme corresponda, el o los socios de mayor antigüedad en la Asociación que forman parte de la Junta Directiva y, caso de inasistencia de los mismos el o los socios asistentes a la Asamblea General, conforme corresponda, de mayor antigüedad en la Asociación.

Art. 17º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos contenidos en el orden día se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el mismo. El Presidente/a iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que previa autorización por parte de aquél, se podrá uso de la palabra,. Igualmente el Presidente/a moderará los debates y la duración de las intervenciones, pudiendo abrir un segundo turno de palabra o conceder la misma por alusiones. Una vez finalizado el debate de un asunto se

procederá, con carácter inmediato, y previa exposición por el Presidente/a de los términos de la misma y la forma de emitir el voto, se procederá a su votación.

Una vez iniciada la votación la misma no podrá interrumpirse por ningún motivo, ni volver a reabrir el turno de palabra.

Una vez sometido a votación un determinado punto del orden del día el mismo no podrá volver a ser sometido a votación en dicha Asamblea

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios fundadores, además de el voto favorable de 3/5 partes de los socios activos o numerarios, presentes o representados, la adopción de los acuerdos relativos a: Disolución de la asociación, modificación de los Estatutos que rigen la misma y la disposición o enajenación de bienes; y para la remoción de la Junta Directiva en su integridad.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente/a de la Asociación o de quien conforme a los presentes Estatutos le sustituya, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Art. 18º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación y delegación de voto sólo será válida para la Asamblea, convocatoria y puntos del orden de día para los que se expida; siendo nula cualquier delegación o representación de carácter indefinido.

La representación y delegación de voto debe efectuarse por escrito, con indicación de la identificación completa y número de socio del delegante y representado, y del representante. Debiendo estar firmada por ambos. Junto con el documento que acredite la representación, el apoderado deberá presentar copia del DNI del socio que otorga dicha representación.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma Asamblea.

SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, organización de la misma y duración del mandato

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano supremo. Sólo los socios **fundadores** y los socios numerarios podrán formar parte de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Secretario/a, el Tesorero/a y TRES Vocales.

Al menos 3 de los miembros de la Junta Directiva deberán ser Socios Fundadores. Este número se reducirá en caso de que por cualquier motivo, en ese momento no exista número suficiente de socios fundadores con los que ocupar dichas plazas en la Junta Directiva.

El mandato de la misma tendrá una duración de 3 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Una vez constituida la Junta Directiva los miembros de la misma designarán, en su seno, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de estos, el Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Secretario/a y el Tesorero/a de la Asociación. Pudiendo ser removidos los mismos en sus cargos a lo largo del mandato de la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.

Art. 20º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura, con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea General, a partir de la fecha de convocatoria de la misma. Caso de no haberse presentado candidaturas con dicha antelación, se aceptará la presentación de candidaturas en el mismo acto de la Asamblea General.

Producida una vacante en la Junta Directiva la misma podrá ser cubierta mediante nuevo nombramiento efectuado por la propia Junta Directiva por mayoría simple, debiendo ser ratificado dicho nombramiento en la primera Asamblea General que se convoque; en todo caso, el nuevo miembro de la Junta Directiva deberá reunir los requisitos que se especifican en el presente artículo.

Art. 21º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en la misma por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por resolución judicial firme.
- d. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General subsiguiente a la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos. Durante dicho periodo las actuaciones que podrán desarrollarse por la Junta

Directiva, la Presidencia o la Vicepresidencia serán las correspondientes a la mera administración ordinaria y necesaria para el funcionamiento de la Asociación.

- e. Por renuncia.
- f. Por la pérdida de la condición de socio.

Sin perjuicio de las causas de cese indicadas anteriormente, que afectan individualmente a los miembros integrantes de la Junta Directiva, ésta podrá ser cesada en su integridad, mediante acuerdo adoptado en tal sentido por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de las tres quintas partes del número total de socios activos o numerarios presentes o representados. En cuyo caso la Asamblea General deberá aprobar la convocatoria para la elección de una nueva Junta Directiva por la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

La Junta Directiva cesante continuará en funciones, en tanto tenga lugar la elección de la nueva Junta Directiva. Durante dicho periodo las actuaciones de aquélla se circunscribirán a las relativas a la mera administración ordinaria y necesaria para el funcionamiento de la Asociación.

Los ceses y nombramientos de los miembros de la Junta Directiva deberán ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Art. 22^o.- DEL PRESIDENTE/A

Corresponde al Presidente/a:

- a. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b. Determinar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

- c. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- d. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, así como firmar cuantos documentos sean necesarios a tal fin.
- e. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- f. Ordenar los gastos de funcionamiento ordinario de la Asociación y la realización material de los pagos, está última de forma mancomunada con el Tesorero/a.
- g. Dirimir, con su voto de calidad, los empates que se produzcan en la adopción de acuerdos por parte de los órganos colegiados de la Asociación.
- h. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General; así como las certificaciones emitidas por el/la Tesorero/a acerca de la información que obre en la contabilidad de la Asociación.
- i. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación, así como aquellas otras que le fueran delegadas por la Junta Directiva.

Art. 23º.- DEL VICEPRESIDENTE/A

Corresponderá al Vicepresidente/a el desempeño de las funciones atribuidas por los presentes Estatutos al Presidente/a, en los casos de vacancia de dicho cargo, por ausencia o enfermedad; pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde parte de la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 24º.- DEL SECRETARIO/A

Corresponde al Secretario/a las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, así como redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente/a, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c. Dar cuenta inmediata al Presidente/a de la solicitud de convocatoria de la Asamblea General efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- d. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente/a, así como los informes que fueren necesarios.
- g. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos, Libro Registro de Socios cualesquiera otros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de vacancia de la Secretaría, por ausencia o enfermedad del titular de la misma y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario/a será sustituido/a, con carácter accidental, en el desempeño de sus funciones, por un vocal de la Junta Directiva. Dicha sustitución accidental tendrá lugar mediante acuerdo adoptado al respecto, por mayoría simple de los miembros integrantes de la Junta Directiva.

Corresponde al Tesorero:

- a. La recaudación de los fondos de la Asociación, así como su custodia y empleo en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b. La realización material de los pagos de la Asociación, de forma mancomunada con el Presidente/a.
- c. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente/a.
- d. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e. La elaboración del Anteproyecto de Presupuestos para a su sometimiento a la aprobación de la Asamblea General, previa aprobación del mismo por parte de la Junta Directiva. En la misma forma se procederá con respecto al Estado General de Cuentas, para su aprobación anual por parte de la Asamblea General.
- f. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera de la Asociación.

Art. 26º.- DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.

Art. 27º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

Las reuniones de la Junta Directiva Asamblea General se desarrollarán del siguiente modo:

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones y adopción de acuerdos, será preciso la presencia de la mayoría absoluta de los miembros integrantes de la misma, en primera convocatoria, y un mínimo de tres miembros, en

segunda convocatoria; requiriéndose, en todo caso, la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan conforme a lo previsto en estos Estatutos.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada al efecto por el Presidente/a, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros. Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir a la misma por videoconferencia.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha) se hará llegar a los miembros de la Junta Directiva por correo electrónico con una antelación mínima de 48 horas a su celebración. Caso de que los asuntos a tratar requirieran una especial urgencia, podrá realizarse la convocatoria sin necesidad de guardar dicho período de preaviso mínimo. Caso de no disponerse del quórum necesario para su constitución en primera convocatoria, quedará automática convocada la Junta Directiva, en segunda convocatoria, media hora después de la hora prevista para la primera convocatoria.
4. Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 17 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de calidad del Presidente/a, en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno cuyo asunto no se encuentre incluido en el orden del día de la convocatoria de la sesión, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes, de forma física o por videoconferencia, todos y cada uno de los miembros integrantes de la misma, así se acordare por unanimidad; estándose a lo indicado en el apartado anterior en cuanto a los a la adopción de acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, a efectos de asesoramiento a los miembros de la misma en relación con los asuntos incluidos en el orden día de la sesión, cualquier persona previamente citados o invitados a la misma por el Presidente/a.
8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 17 para la Asamblea General.

Art. 28º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Confeccionar el Plan de Actividades.
- b. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e. Aprobar el Estado de Cuentas elaborado por el Tesorero/a, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g. Creación de aquellas Comisiones de Trabajo que estime convenientes, para el desarrollo de las funciones encomendadas a la misma y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. La Presidencia de dichas Comisiones será desempeñada por la Presidencia de la Asociación, sin perjuicio de su posible delegación, por parte de la misma, en otro miembro de la Junta Directiva.

Dichas Comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por éstas, en su sesión constitutiva.
- h. Designación de los Socios Colaboradores y Personal Voluntario.

- i. Aprobación del cambio temporal de domicilio social, en los supuestos de fuerza mayor.
- j. El ejercicio de acciones administrativas o judiciales frente a terceros.
- k. Aceptación de donaciones, herencias o legados.
- l. Ordenar los gastos que exceden del funcionamiento ordinario de la Asociación y, en su caso, los correspondientes al funcionamiento ordinario, una vez superado el importe total de las previsiones de gastos para el ejercicio.
- m. Todas aquellas cuya competencia no resulte exclusiva de la Asamblea General.

Art. 29º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva por el mero ejercicio de su cargo no percibirán remuneración alguna, teniendo tan solo derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados, como gastos de representación, dietas ó desplazamientos para eventos o jornadas de interés para la Asociación y en acuerdo con el resto de la Junta Directiva. En todo caso, la Asociación podrá remunerar los trabajos que realicen los miembros de la Junta Directiva a favor de la Asociación distintos de las tareas a las que vengán obligados por su condición de miembros de la Junta Directiva, a modo de ejemplo y sin carácter exhaustivo, podrán ser remuneradas las actividades de impartición de cursos, formación o cualesquiera otro similar.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 30º.- DE LAS ACTAS

- 1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los siguientes extremos:

- Lugar de reunión. Día, mes y año de celebración de la misma, así como hora de comienzo y terminación
 - Identificación del Presidente/a y Secretario/a de la misma.
 - Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
 - Concurrencia del quórum para su constitución y a lo largo de la duración de la sesión; en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente la identificación de todos los asistentes a la sesión.
 - Orden del día de la sesión, asuntos examinados, opiniones sintetizadas de los intervinientes en las deliberaciones e incidencias de éstas y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a instancia de los respectivos socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable o contrario.
 3. Las actas serán sometidas a su aprobación en la sesión inmediata posterior, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
 4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia y que su expedición se efectúa a salvo de las posibles modificaciones que se introduzcan en dicho acuerdos, con motivo de la aprobación del Acta correspondiente por parte de la Asamblea General o Junta Directiva, conforme corresponda.
 5. Las Actas serán firmadas por el Secretario/a y visadas por el Presidente/a.

Art. 31º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los socios con derecho a voto, podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso,

o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 32º.- LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

La asociación deberán disponer de los siguientes documentos:

- a. Un Libro Registro de Socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b. Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c. Inventario de sus bienes.
- d. Libro de actas de las sesiones de sus órganos colegiados.

Art. 33º.- PATRIMONIO INICIAL

El Patrimonio Inicial de la Asociación es de cero (0 €) euros.

Art. 34º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.

- c. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d. Donaciones, herencias o legados.
- e. Los ingresos provenientes de sus actividades.

Art. 35º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente por parte de la Asamblea General Ordinaria se procederá a la aprobación, en su caso, con anterioridad a la entrada en vigor de cada ejercicio económico, del Presupuesto correspondiente a dicho ejercicio; con sujeción al contenido del Proyecto de Presupuesto aprobado y elevado a la misma por la Junta Directiva.
3. Anualmente por parte de la Asamblea General Ordinaria se procederá a la aprobación, en su caso, de los Estados de Cuentas del ejercicio económico precedente y, en su caso, de los ejercicios anteriores a éste.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 36º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo en este sentido, de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado con la mayoría absoluta de los asistentes, siempre y cuando dicha asistencia se igual o superior al 10% del número legal de socios, presentes o representados.
- b. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c. En virtud de sentencia judicial firme.

ARTE 37º.- DESTINO DEL PATRIMONIO

La aprobación de la disolución de la Asociación abrirá el período de liquidación de la misma, hasta cuyo fin la Asociación conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante, después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

ARTE 38º.- ENTRADA EN VIGOR

Las modificaciones introducidas por los presentes Estatutos en los Estatutos originarios de la Asociación que afecte al contenido mínimo legalmente exigible, surtirán efectos para las personas asociadas y respecto de terceras personas, desde que se haya procedido a la inscripción del acuerdo de su aprobación en el Registro del ministerio del interior,

Las restantes modificaciones introducidas en los Estatutos originarios de la Asociación surtirán efectos para las personas asociadas, a partir de la adopción del acuerdo de aprobación de los mismos por parte de la Asamblea General, y respecto de terceras personas, desde que se haya procedido a la inscripción del acuerdo de su aprobación en el Registro de Asociaciones de ministerio del interior.

ARTº 39.- DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

Dado el carácter y los fines de la Asociación, se promoverán las acciones que fueran necesarias para la obtención y mantenimiento de la declaración de utilidad pública.

En Fuengirola, a 3 de octubre de 2020



.....
Fdo. D. Manuel Hernández Pacheco
EL PRESIDENTE



.....

Fdo. D. Javier Herrera Llamas
EL SECRETARIO